



**Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0096/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0096/2024

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Movilidad**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición copia certificada de su hoja de servicios.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos personales.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revoca** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Revoca, Negativa, Copia Certificada, Hoja de Servicios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Derechos ARCO</b>	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
<b>Sujeto Obligado o Responsable</b>	Secretaría de Movilidad



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0096/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0096/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Movilidad

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **dos de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0096/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El siete de febrero, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163024000208**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito se me proporcione en copia certificada hoja única de servicios del tiempo laborado en esa dependencia, de mayo de 1999 a octubre del año 2000, como Jefe de Unidad Departamental en la Dirección General de Normatividad al Transporte, y como Subdirector de Publicidad en el Transporte de septiembre de 1999 a diciembre del 2000, asimismo sea expedido el oficio de certificación de las hojas únicas de servicio con el fin de asignar régimen de pensión.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Modalidad de entrega**

Copia Certificada

**Datos de localización**

JUD No de plaza [...]

Subdirector de área plaza [...]

Asimismo, anexó su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el escrito “**Atención solicitud ARCO folio 090163024000208**”, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su solicitud de **acceso de datos personales** con número de folio **090163024000208**, me permito comunicarle que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la **Coordinación de Administración de Capital Humano**, misma que emitió respuesta mediante oficio **SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/121/2024**.

Por lo anterior, hago de su conocimiento lo previsto en el artículo 50, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

*Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

*II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

Por lo que deberá acudir de **manera presencial el día 28 de febrero del presente año con una identificación oficial, o en el caso que sea un representante legal o persona autorizada para recoger la respuesta, deberá de traer consigo INE original y carta poder firmada por usted, acompañada con copia de la INE del otorgante, así como de los testigos, o en su defecto poder otorgado ante notario público**, a la:

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México:** ubicada en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja* en un **horario de 10:00hrs a 15:00hrs**, o bien en caso de duda o de existir algún inconveniente para acudir a la cita podrá comunicarse en el mismo horario de manera directa al número telefónico 55 52099911, extensión 1507 - 1421 o en el correo electrónico [qipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:qipsmv@cdmx.gob.mx)  
Servidor público que atiende: J.U.D. Mario Alberto Ibarra Talavera.

Finalmente, no omito mencionar que en cumplimiento con lo previsto por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta que le sea entregada, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en *calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020*.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta [oismv@cdmx.gob.mx](mailto:oismv@cdmx.gob.mx).
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El catorce de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Ventanilla de este Instituto, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

VENTANILLA. - Respuesta a la solicitud al acceso a datos personales.  
[Sic.]



En ese tenor, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión los documentos siguientes:

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
<i>Presente solicitud de datos personales y no me contestó que me invitaban a hacerlo vía oficialía de partes argumentando que no estaba dentro de los derechos que la ley ampara. Esto viola el art 7 ley del ISSSTE párrafo 3. Así <del>esto</del> también viola mi derecho humano a datos personales</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad	
<i>Se me niega otorgamiento de Hoja Única de Servicios</i>	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	<input checked="" type="checkbox"/> Anexo <u>5</u> hojas

[...][Sic.]

- Acuse de recibo de su solicitud de derechos ARCO.
- El oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/121/2024**, de veintitrés de febrero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I, II, IV y V, 8, 14, 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 76 fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, me permito atender oportunamente la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090163024000208**, en la que se solicita lo siguiente:

*"Solicita se me proporcione en copia certificada hoja única de servicios del tiempo laborado en esa dependencia, de mayo de 1999 a octubre del año 2000 como Jefe de Unidad Departamental en la Dirección General de Normatividad al Transporte y como Subdirector de Publicidad en el Transporte de septiembre de 1999 a diciembre del 2000, asimismo sea expedido el oficio de certificación de las hojas únicas de servicio con el fin de asignar régimen de pensión"(SIC)*

Bajo ese contexto, con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Con relación a lo anterior, en el artículo 6, inciso A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

*"III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."*

7

En ese sentido, Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 6, fracción XII y XIV, establece el concepto de Datos Personales y de Documento, que es referido en el párrafo que antecede y se transcribe a continuación:

*"XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

*XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"*

Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se informa que** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó el documento requerido por el Ciudadano, como se acredita con los oficios **SM/DGAYF/CACH/SDOyC/0145/2024** y **SM/DGAYF/CACH/JUDN/334/2024**, **ello en virtud de que no es un documento que se haya proporcionado por el ciudadano al momento de su contratación o que el mismo se genere de manera ordinaria derivado de la relación laboral, en virtud de que es un trámite personal que debe solicitar la elaboración** de la hoja única de servicios en las oficinas de la referida Coordinación.

Los requisitos para la expedición de la **hoja única de servicios**, deberá de presentar la solicitud de expedición por escrito dirigido a la Coordinadora de Administración de Capital Humano, Mtra. Laura Guadalupe San Juan Cordero, con domicilio oficial en Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, anexando al mismo, **los recibos de pago por el periodo en el que laboro en la dependencia, copia de su identificación oficial.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 5 fracción XII, 11, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Sin más por el momento, le envío un cordial

[...][Sic.]

- Oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDNP/334/2024**, de nueve de febrero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nominas y Prestaciones, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular le informo que en los archivos de esta Jefatura Departamental de Nominas y Prestaciones a mi cargo, no se encontró ningún trámite de solicitud de hojas únicas de servicio a nombre de la persona solicitante.



[...][Sic.]

- Oficio **SM/DGAYF/CACH/SDOy/0145//2024**, de quince de febrero, suscrito por el Subdirector de Desarrollo Organizacional y Capacitación, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En ese sentido, le informo que después de una búsqueda y revisión al expediente único de personal y laboral del C. [REDACTED], el cual se encuentra ubicado en el archivo de trámite en la planta baja de esta Secretaría de Movilidad, NO se localizó la documentación en comento, asimismo le informo que el expediente de personal antes mencionado, permanece bajo resguardo por la Coordinación de Administración de Capital Humano.

[...][Sic.]

- Escrito “**Atención solicitud ARCO folio 090163024000208**”, de veintisiete de febrero, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

**IV. Admisión.** El veinte de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

**V. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El cinco de abril, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y el correo electrónico de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SM/DUTMI/RR/056/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 20 de marzo de 2024; me permito informar a usted:

1. Que en fecha 25 de marzo de 2024, mediante oficio SM/DUTMI/047/2024, esta Unidad Administrativa turnó el recurso de revisión que nos ocupa, a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Que en fecha 03 de abril de 2024, la Coordinación de Administración de Capital Humano, mediante oficio SM/DGAyF/CACH/0076/2024, remitió alegatos y manifestaciones.
3. Que en fecha **03 de abril de 2024**, esta Unidad Administrativa puso a disposición de la persona recurrente, **vía correo electrónico**, los alegatos y manifestaciones realizados por la Coordinación de Administración de Capital Humano, **se adjunta copia simple del correo electrónico de referencia**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**PRIMERO.** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos al recurso de revisión RR.DP.0245.

**SEGUNDO.** En su oportunidad y previo procedimiento legal, se emita resolución en la que SOBRESEA el presente recurso, por los argumentos antes vertidos.

[...][Sic.]

En ese tenor anexó el oficio **SM/DGAyF/CACH/007/2024**, de tres de abril, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

**ALEGATOS**

Al respecto, dichos agravios el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá declararlos infundados e improcedentes, toda vez que esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral adscrito a la Coordinación de Administración de Capital Humano, dio atención a la solicitud de información requerida por el solicitante, haciendo uso del principio de máxima publicidad, informo al peticionario.

Derivado de un análisis minucioso respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos por el ahora recurrente se puede desprender lo siguiente:

**1.- Información requerida en la solicitud de acceso a información pública.**

*"Solicita se me proporcione MI HOJA DE SERVICIO de cuando labore para la DIRECCIÓN DE AUTOTRANSPORTE URBANO y posteriormente SETRAVI, actualmente SEMOVI."*

**2.- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información**





### 3.- Agravios esgrimidos por el recurrente:

*"VENTANILLA- Respuesta a la solicitud al acceso a datos personales" (Sic)"*

De lo anterior, se desprende que el agravio de la recurrente radica en que la información no le fue proporcionada por incompetencia, sin embargo, como se aprecia en el oficio de respuesta **SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/121/2024**, se hace referencia a los artículos 6, fracción XII y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se le informa al ciudadano que el documento que solicita no se encuentra previsto como un documento personal, en virtud de que no fue proporcionado por él al momento de que fue contratado por la Dependencia.

Asimismo, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se le indico al ciudadano que la petición para la emisión de su hoja de servicio debe solicitarla por escrito ante esta Coordinación de Administración de Capital Humano**, ya que es un trámite que debe de realizar de manera personal, en virtud de que la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no prevé la tramitación o emisión de documentos que deriven de una relación de trabajo con los Sujetos obligados a través de una solicitud de acceso a datos personales o una solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, el Instituto, deberá tomar en consideración que el ciudadano recurrente, en el recurso de revisión que promueve, no detalla con exactitud lo que requiere, tomando en cuenta la respuesta que se proporcione mediante oficio **SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/121/2024**, en el que se hace mención en líneas anteriores que el ciudadano debe de acudir a realizar su solicitud por escrito a las oficinas de la Coordinación de Administración de Capital Humano, derivado de lo anterior el recurso que nos ocupa deberá ser desechado conforme a lo previsto en el artículo 248, fracción V de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: ..."*

*...V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

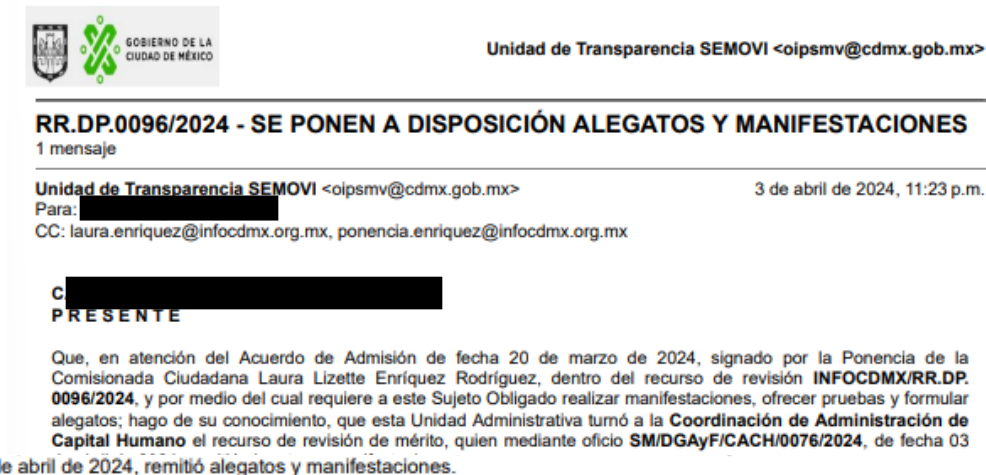
De las manifestaciones antes realizadas, y de las constancias que se integran el expediente del recurso que nos ocupa, se acredita que la respuesta que se da a la solicitud de la recurrente se encuentra fundada y motivada, y atendida en su totalidad, asimismo, esa Dirección a su cargo, se encuentre en posibilidad de atender el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la disposición de los alegatos y manifestaciones del sujeto obligado a la parte recurrente, así como de la información relacionada con los alegatos a esta Ponencia, para brindar mayor certeza se, agrega la imagen lo siguiente:

[...]



En ese sentido, **se pone a su disposición el oficio de referencia**, por lo que deberá acudir de manera presencial, con una identificación oficial y observando las medidas sanitarias como uso de gel antibacterial, lavado de manos, cubrebocas, careta, etc., a la:

- **Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, ubicada en [Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09](#), el día **viernes 05 de abril**, en un **horario de 10:00 hrs a 15:00 hrs**, o bien, en caso de duda o de existir algún inconveniente para acudir a las instalaciones en la fecha indicada, podrá comunicarse en el mismo horario de manera directa al número telefónico 55 5209 9911, extensión 1277 o en el correo electrónico [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE**  
**MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...][Sic.]

**VI. Cierre de Instrucción.** El veintiséis de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116,



fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el dieciséis de febrero.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derecho fue notificada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el catorce

de marzo, esto es, al onceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**REVOCAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Inicialmente, la persona solicitante requirió **la expedición de la copia certificada de su hoja única de servicios del tiempo laborado de mayo de 1999 a octubre del año 2000 como Jefe de Unidad Departamental en la Dirección General de Normatividad al Transporte y como Subdirector de Publicidad en el Transporte de septiembre de 1999 a diciembre del 2000.**

En respuesta, el sujeto obligado **indicó que lo peticionado no es un documento que haya proporcionado por el ciudadano al momento de su contratación o que el mismo se genere de manera ordinaria, sino que es un trámite que se realiza de forma presencial y que para su expedición, debería presentarse por escrito, dirigido a la Coordinadora de Administración de Capital Humano, con domicilio oficial en Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.**

Inconforme, la persona solicitante señaló como agravio la negativa de otorgarle su hoja única de servicios.

En alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y defendió su respuesta primigenia.

Ahora bien, señalado lo previo, conviene señalar que el artículo 52 de la Ley de Datos Personales, prescribe en su artículo 52 que *“Cuando las disposiciones*

*aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO [...]*”.

Adicionalmente el artículo **artículo 50**, de la ley de la materia dispone la obligación que tienen todos los sujetos obligados de dar trámite a todas las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que ese les presenten.

De un contraste de la normativa antes señalada con la respuesta del sujeto obligado, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, por las siguientes razones:

1. El sujeto obligado no otorgó trámite alguno a la solicitud de acceso a los datos personales materia del presente recurso. Dado que no remitió la solicitud de acceso a datos personales a la unidad administrativa con competencia para atender el pedimiento de datos personales, esto es, la Coordinación de Administración de Capital Humano. Lo anterior en contravención al artículo 50, antes citado, ya que solo le indicó al particular que para solicitar una copia certificada de su hoja única de servicios, debía presentar una solicitud de expedición por escrito, dirigido a la Coordinadora de Administración de Capital Humano, señalando el domicilio .

2. Adicionalmente, la respuesta del sujeto obligado violentó lo establecido en el anteriormente referido artículo 52, dado que omitió informarle al titular de los datos lo siguiente:
  - 2.1. El fundamento del trámite, así como los requisitos que debía cumplir para emprender el trámite a fin de obtener los datos de su interés.
  - 2.2. La remisión del trámite no la realizó dentro del plazo de cinco días siguientes a la presentación de los derechos ARCO, ya que el particular presentó la solicitud el siete de febrero y la orientación al trámite la realizó hasta el veintisiete de febrero.
3. Adicionalmente, el sujeto obligado no le otorgó oportunidad alguna al particular para que este decidiera si para ejercer sus derechos ARCO optaba por el trámite que le indicaba el sujeto obligado, o el de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO intentado por el particular.
4. El sujeto obligado en su respuesta se limitó a señalar que para obtener los datos de interés de particular debía realizar un trámite de forma presencial.

Ahora bien, dado que la persona solicitante aportó elementos que dan certeza de la relación laboral que existió, este Instituto considera necesario que, si de la búsqueda de la información el ente no encuentra la documentación requerida por no poseerla, el sujeto obligado deberá otorgar trámite a la solicitud de acceso a los datos personales materia del presente recurso de revisión y entregar lo peticionado al particular.

En caso de no contar con el documento de interés, por no haberlo expedido de forma previa a la solicitud, deberá declarar la formal inexistencia de la información por medio de su Comité de Transparencia, señalándole conforme al artículo 52 de

la Ley en materia, el fundamento del trámite, así como los requisitos y métodos para la realización del mismo.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda amplia y exhaustiva del documento de interés de la persona solicitante y, en caso de contar con lo requerido, deberá proporcionarlo, previa acreditación de la personalidad.
2. En caso de no obrar en sus archivos, deberá someter la inexistencia del documento ante su Comité de Transparencia y proporcionar el acta recaída a dicha determinación, previa acreditación de la personalidad.
3. En caso de no obrar el documento en sus archivos, deberá comunicar a la persona solicitante los requisitos y métodos para realizar el trámite para en su caso, obtener la expedición del documento requerido.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



## RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de 21

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.